

Barranquilla, 18 de julio de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RAD No. : 0800131050072023-191  
Demandante: CIELO NELDA LARA VILLAMIL  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-  
AFP PORVENIR S.A

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RAD No. : 0800131050072023-191  
Demandante: CIELO NELDA LARA VILLAMIL  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-  
AFP PORVENIR S.A

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ GÓMEZ, quien actúa en representación de la señora CIELO NELDA LARA VILLAMIL, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora CIELO NELDA LARA VILLAMIL, presentó demanda ordinaria contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.
- AFP PORVENIR S.A, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
- 

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los indicados como 1, 3, 6, 9 contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

El indicado como 5, se observa que el apoderado habla en primera persona, como si los hechos narrados correspondieran a él y no a su poderdante, asimismo ocurre con la pretensión primera, literal a y b.

En el hecho 14 se mezclan situaciones fácticas con otras de orden jurídico que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho

Se observar que la parte actora omitió aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada AFP PORVENIR PENSIONES S.A, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4º del CPTSS el cual señala:

*“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. ...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”*

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

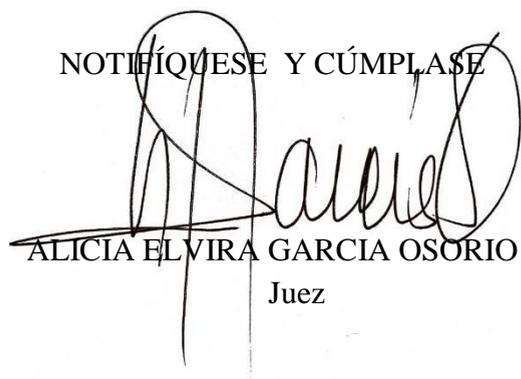
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora CIELO NELDA LARA VILLAMIL, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ GÓMEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA  
Barranquilla, 19-07-2023, se  
notifica auto de 18-07-2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°111  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo